



Principales Aspectos de la Reforma Tributaria

Ley 20.780 de 2014

Parte I: Período 2014 - 2015

Servicio de Impuestos internos, Chile

Actualizado al 13 de enero de 2015

Objetivo general de la Reforma Tributaria:

Que todos aporten, en su justa medida, para financiar los gastos necesarios que permitan un desarrollo sostenible del País.

Para ello introduce una serie de cambios al Sistema Tributario:

- ✓ Modificaciones al Impuesto a la Renta.
- ✓ Creación de nuevos mecanismos de incentivos a la inversión y al ahorro.
- ✓ Impuestos relacionados con el Medio Ambiente.
- ✓ Modificaciones a algunos impuestos correctivos e impuestos indirectos.

Rol del Servicio de Impuestos Internos:

- ✓ **Nuevas políticas de Apoyo y Asistencia al contribuyente, especialmente Empresas de Menor Tamaño (EMT).**
- ✓ **Creación de nuevos mecanismos para disminuir la evasión y elusión.**

ÍNDICE

Parte I: Período 2014 - 2015

Etapa 1: A partir del 1° de octubre de 2014

Etapa 2: A partir del 1° de enero de 2015

Etapa 3: A partir del 30 de septiembre de 2015



Etapla 1: A partir del 1° de octubre de 2014

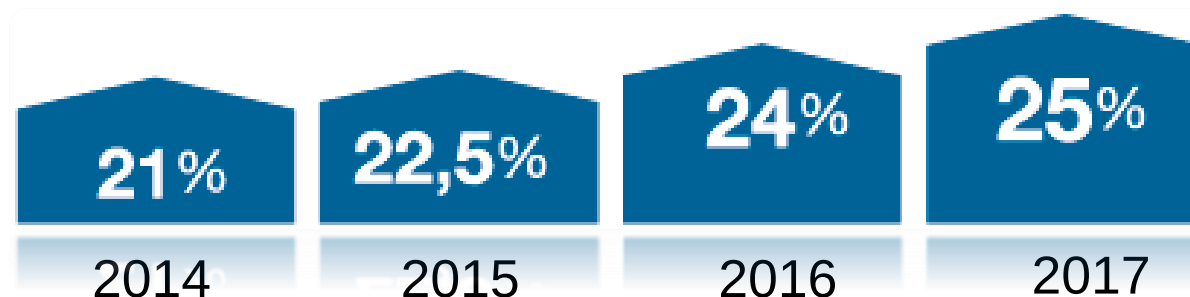
Principales modificaciones

NORMAS QUE RIGEN
A CONTAR DE
**OCTUBRE
2014**



Aumento gradual en la Tasa del Impuesto de Primera Categoría:

Tasa del Impuesto de Primera Categoría:



Consideraciones:

- ✓ La tasa del Impuesto de Primera Categoría aumentará gradualmente a partir del año comercial 2014 y hasta el año 2017.

Aumento gradual en la Tasa del Impuesto de Primera Categoría:

Consideraciones a partir del 1° enero de 2017:

- ✓ Los contribuyentes podrán optar entre:
 - **Régimen de Renta Atribuida**, de acuerdo a la **letra A**, del artículo 14 de la Ley de la Renta: con una tasa permanente de 25%.
 - **Régimen de Imputación Parcial (o parcialmente integrado)**, de acuerdo a la **letra B**, del artículo 14 de la Ley de la Renta.
- ✓ Los contribuyentes que opten, o queden sujetos al **Régimen de Imputación Parcial** deberán aplicar una tasa del Impuesto de Primera Categoría de un **25,5%** en el año comercial 2017, y un **27%**, permanente, a contar del año 2018.

Modificación de la Tasa Variable de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO):

- ✓ Dado el aumento de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, los contribuyentes deben recalcular anualmente el Impuesto de Primera Categoría a considerar en el cálculo de su tasa variable para la determinación y declaración de sus PPMO.
- ✓ Además, los contribuyentes que obtengan ingresos anuales superiores a 100.000 UF en el año comercial, deberán adicionalmente, ajustar la tasa variable de sus PPMO de los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, de acuerdo a un factor que varía según el año comercial.

Mayor información en la Circular N°52 del 10 de octubre de 2014 del SII.

Rebaja Transitoria de la Tasa de PPMO:



Consideraciones:

- ✓ Los contribuyentes acogidos a los regímenes 14 TER y 14 Quáter tendrán una rebaja de la Tasa de PPMO de **0,25% al 0,20%**, sobre los ingresos brutos obtenidos entre los meses de octubre de 2014 y hasta septiembre de 2015.

Nuevo régimen de ahorro e inversión para la Personas:

Hasta **100 UTA**



Pueden NO PAGAR EL IGC por INTERESES, DIVIDENDOS, U OTROS RENDIMIENTOS mientras permanezcan ahorrados en instrumentos del mismo tipo en las entidades respectivas, durante un año comercial.

Consideraciones:

- ✓ Para los contribuyentes que inviertan hasta 100 Unidad Tributaria Anual (UTA) en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos que autorice el Ministerio de Hacienda.
- ✓ No se considerarán “percibidos” los intereses, dividendos u otros rendimientos, mientras permanezcan ahorrados en los mismos instrumentos.
- ✓ Postergando su tributación, con el IGC, hasta el ejercicio comercial en que se realice el rescate o retiro total o parcial de la inversión.

IGC: Impuesto Global Complementario
1 UTA: \$ 518.376 a diciembre de 2014

Depreciación Acelerada de Bienes del Activo Inmovilizado:



Contribuyentes que declaren la renta efectiva de 1ra Categoría, acreditada mediante contabilidad completa.



25.000
UF

Contribuyentes que registren en los últimos 3 ejercicios comerciales consecutivos promedio anual de ingresos del giro inferior o igual a 25.000 UF.

Consideraciones:

Se podrá depreciar bienes del “activo inmovilizado” adquiridos nuevos o usados, considerando una vida útil normal de un año, sí:

- ✓ Los contribuyentes declaran renta efectiva de primera categoría acreditada mediante contabilidad completa, y
- ✓ Registran en los últimos tres ejercicios comerciales consecutivos un promedio anual de ingresos del giro inferior o igual a 25.000 UF.
- ✓ Se benefician los bienes adquiridos o terminados de construir a contar del 1° de octubre de 2014.

“Activo Inmovilizado”: maquinarias, herramientas, infraestructura para producir los ingresos.

Depreciación Acelerada de Bienes del Activo Inmovilizado:



Vida útil de 1/10 de aquella fijada por el SII como normal



Que registren en los últimos tres ejercicios comerciales consecutivos un promedio de ingresos del giro superior a 25.000 UF e inferior o igual a 100.000 UF.

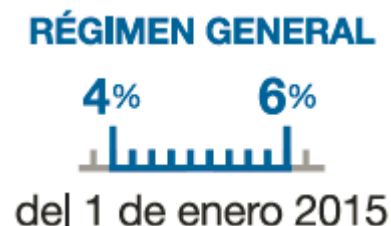
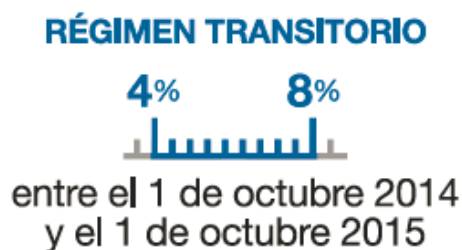
Consideraciones:

Se podrá depreciar bienes del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o importados, considerando una vida útil de 1/10 de aquella fijada por el SII como normal, si:

- ✓ Los contribuyentes declaren renta efectiva de primera categoría acreditada mediante contabilidad completa.
- ✓ Registren en los últimos tres ejercicios comerciales consecutivos un promedio de ingresos del giro superior a 25.000 UF e inferior o igual a 100.000 UF.
- ✓ Se benefician los bienes adquiridos o terminados de construir a contar del 1° de octubre de 2014.

Crédito por inversiones en activo fijo:

Se incorpora una TASA DIFERENCIADA DE CRÉDITOS según el nivel de ventas anuales:



Consideraciones:

Se considerarán dos Regímenes, según calendario:

Régimen Transitorio:

- ✓ Período: entre el 1° de Octubre 2014 y el 1° de Octubre de 2015.
- ✓ Tasa diferencia de crédito, según ventas: entre el 4% al 8%.

Régimen General:

- ✓ Período: a contar del 1° de enero de 2015.
- ✓ Tasa diferenciada de crédito, según ventas: entre el 4% al 6%.

Crédito por inversiones en activo fijo:

Promedio de ventas o ingresos anuales en los 3 últimos ejercicios.	Tasa de crédito a partir del 1° de enero de 2015	Tasa de crédito entre el 1° de octubre de 2014 al 1° de octubre de 2015
Menor o igual a 25.000 UF	6%	8%
Mayor a 25.000 UF y menor o igual a 100.000 UF	$6\% \times [(100.000 - \text{ventas o ingresos anuales en UF}) / 75.000] = \%$ (*)	$6\% \times [(100.000 - \text{ventas o ingresos anuales en UF}) / 75.000] = \%$ (*)
Mayor a 100.000 UF	4%	4%

(*): Si el porcentaje resultante es inferior a un 4%, la tasa de crédito a considerar será de un 4%.

Modificación del Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares:



	IMPUESTO ADICIONAL
Bebidas con bajo contenido de azúcar	10%
Bebidas con alto contenido de azúcar (*)	18%
Vinos, espumantes, chichas, sidras, cervezas y otros	20,5%
Licores, pisco, whisky, aguardiente y otros	31,5%

* Aquellas que tienen más de 15 gramos (gr) de azúcar por cada 240 mililitros (ml).

Mayor información en la Circular N° 51 del 03 de octubre de 2014 del SII.

Modificación del Impuesto al Tabaco:



Impuesto al Tabaco

Las tasas son de **0,0010304240 UTM** por cigarrillo y de **30%** sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete.

Antes de la Reforma el impuesto era de: **0,000128803 UTM** y **60,5%**

Mayor información en la Circular N° 50 del 03 de octubre de 2014 del SII.

Exenciones al CUERPO DE BOMBEROS:

**EXENCIÓN DE IVA QUE FAVORECE A
LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y A LA
JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE
BOMBEROS POR LA IMPORTACIÓN DE
CIERTOS VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS**



Consideraciones:

- ✓ Para el Cuerpo de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, se implementa exención del pago de IVA por la importación de ciertos vehículos y mercancías específicas.

Impuestos Pro – Medio Ambiente (verdes):

IMPUESTO ADICIONAL A VEHÍCULOS MOTORIZADOS NUEVOS, LIVIANOS Y MEDIANOS



Consideraciones:

- ✓ **Impuesto Adicional a los vehículos motorizados nuevos, livianos** (peso bruto de menos de 2.700 kg) **y medianos** (peso bruto igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kg).
- ✓ Este impuesto comenzó a regir el 29/12/2014 (DS N° 241 de 10.10.2014, del MTT, publicado en el DO el 29.11.2014)
- ✓ El obligado al pago del Impuesto es aquella persona a nombre de quien quedará inscrito el vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del Reg. Civil.
- ✓ **La declaración y pago simultáneo, se realiza a través del Formulario N° 88 dispuesto en la página Web de la Tesorería General de la República**, debiendo pagar el impuesto en línea a través de Internet o imprimiendo el formulario para pagar en bancos o las instituciones recaudadoras autorizadas.

Impuestos Pro – Medio Ambiente (verdes):

IMPUESTO ADICIONAL A VEHÍCULOS MOTORIZADOS NUEVOS, LIVIANOS Y MEDIANOS



Consideraciones:

- ✓ Es una auto-declaración, donde se deben llenar correctamente los datos solicitados a objeto que el valor del impuesto este bien determinado y no sea objeto de reparos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Dentro de los datos a incluir están: Valor total del vehículo, Código de Informe Técnico (CIT), N° de identificación del vehículo o VIN.
- ✓ El cálculo del Impuesto, se efectúa mediante una fórmula que considera el rendimiento urbano y la emisión de óxido de nitrógeno del vehículo determinado por el MTT y el precio del vehículo.
- ✓ En sii.cl, en el Menú Tasación de Vehículos, se dispuso de una [calculadora del impuesto](#), donde el contribuyente podrá simular el valor del impuesto a pagar.
- ✓ Con una copia del comprobante de pago y la factura de venta correspondiente se podrá inscribir el vehículo en el Registro Civil. (El Reg. Civil valida este pago en la web de la Tesorería)

Etapas 2: A partir del 1° de enero de 2015.

Principales Modificaciones

NORMAS QUE RIGEN
A CONTAR DE

**ENERO
2015**



FUT: Régimen Tributario Opcional con Tasa del 32% o Tasa Promedio Ponderado

RÉGIMEN OPCIONAL DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE EL SALDO DE FUT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON UNA TASA DEL 32% O UNA TASA PROMEDIO QUE ESTABLECE LA LEY, SEGÚN EL CASO



Consideraciones:

Los contribuyentes, que hayan iniciado su actividades antes del 01.01.2013 y tengan FUT acumulado al 31.12.2014:

- ✓ Podrán optar durante el año comercial 2015, a pagar un impuesto sustitutivo de los impuestos: **Global Complementario o Adicional**, con una tasa del 32% por una parte del saldo de FUT que se determine al 31 de diciembre de 2014.

FUT: Régimen Tributario Opcional con Tasa del 32% o Tasa Promedio Ponderado

RÉGIMEN OPCIONAL DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE EL SALDO DE FUT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON UNA TASA DEL 32% O UNA TASA PROMEDIO QUE ESTABLECE LA LEY, SEGÚN EL CASO



Consideraciones:

- ✓ En el caso de empresas formadas exclusivamente por personas naturales, contribuyentes del Impuesto Global Complementario, podrán optar por aplicar la tasa equivalente al promedio de las tasas más altas de dicho impuesto que afectaron a sus socios o propietarios, en los Años Tributarios 2012, 2013 y 2014, ponderada por su porcentaje de participación en la empresa.

Retiros en Exceso: Régimen Tributario Opcional con Tasa del 32 % sobre los retiros en exceso:

TRATAMIENTO TRIBUTARIO OPCIONAL CON TASA DEL 32% SOBRE RETIROS EN EXCESO



Consideraciones:

- ✓ Los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 01.01.2013 y los retiros se hayan efectuado antes del 31.12.2013.
- ✓ Los contribuyentes pueden optar durante el año comercial 2015, por pagar un impuesto único y sustitutivo de los impuestos Global Complementario o Adicional, con una tasa del 32%, por una parte o el total del saldo de retiros en exceso que se determine al 31 de diciembre de 2014.

Incentivos especiales a las Medianas, Pequeñas y Micro Empresas:



- ✓ **Ampliación del artículo 14 ter de la LIR.**
- ✓ **Postergación del pago del IVA hasta en dos meses.**

Ampliación del Artículo 14 TER de la Ley de Impuestos a la Renta:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN DEL ART. 14 TER PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Requisitos Principales:

- ✓ Pueden acceder todos los contribuyentes de Primera Categoría que tributen según contabilidad completa, simplificada o renta presunta.
- ✓ El promedio de los ingresos anuales percibidos o devengados durante los últimos 3 años comerciales no deben superen las 50.000 UF (\$1.231.355.000 (*)), y en ninguno de esos años deben superar las 60.000 UF (\$1.477.626.000 (*)).
- ✓ Para los contribuyentes que inician actividades: su capital efectivo no puede superar las 60.000 UF al primer día del mes de inicio.

(*) Valor referencial considerando la UF al 31 de diciembre de 2014 de \$24.627,1.

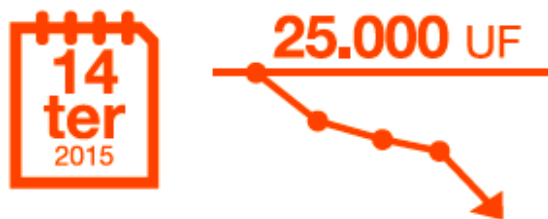
Ampliación del Artículo 14 TER de la Ley de Impuestos a la Renta:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN DEL ART. 14 TER PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Beneficios Principales:

- ✓ Tributan en base a la diferencia entre los ingresos percibidos y egresos pagados durante el año.
- ✓ No tienen la obligación de llevar contabilidad completa .
- ✓ No tienen que confeccionar balances ni efectuar inventarios.
- ✓ No efectúan corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
- ✓ Deben llevar un libro de caja, con los flujos de ingresos y egresos.
- ✓ Por los ingresos que obtengan en los meses de octubre 2014 y hasta septiembre de 2015, los PPM los podrán efectuar considerando una tasa rebajada de 0,20% en lugar del 0,25%.
- ✓ A contar del 1° enero de 2017, las empresas constituidas por personas naturales afectas al IGC, podrán optar por eximirse del Impuesto de Primera Categoría.

Postergación en la fecha de pago del IVA hasta en dos meses después de la fecha de pago correspondiente



2016



2017

Este beneficio se va ampliando a otros contribuyentes a contar del 2016 y 2017, dependiendo de los montos de ingresos del giro y de su régimen de tributación.

- Para el 2015: Contribuyentes del 14 ter o régimen general con ingresos del giro en el 2014 inferiores a 25.000 UF.
- Contribuyente declara por Internet y NO emite DTE, el día 12 del mes 1, tiene plazo para pagar hasta el día 12 del mes 3.
- Contribuyente declara por Internet y es facturador electrónico, el día 20 del mes 1, tiene plazo para pagar hasta el día 20 del mes 3.

Postergación en la fecha de pago del IVA para Mipyme hasta en dos meses después de la fecha de pago correspondiente

Consideraciones:

- Para hacer uso de este beneficio, los contribuyentes deben presentar su declaración mensual de impuestos (F29) dentro de los plazos normales, por los impuestos devengados en el período respectivo.
- La postergación de pago es aplicable al monto total de IVA devengado en un período tributario, no a una parte.
- Sólo pueden acceder a este beneficio los contribuyentes que declaren vía Internet.
- Otros impuestos que se declaran y pagan dentro del Formulario 29 no están acogidos a este beneficio.

Deducción de gastos incurridos en supermercado y comercios similares



Consideraciones:

- ✓ Las compras en supermercados y comercios similares deben ser necesarios para producir la renta, para que se puedan deducir como gastos.
- ✓ El IVA recargado en dichas compras, no será considerado un “crédito fiscal” para el comprador, si no se cumplen con los requisitos para constituir un gasto necesario para producir la renta.

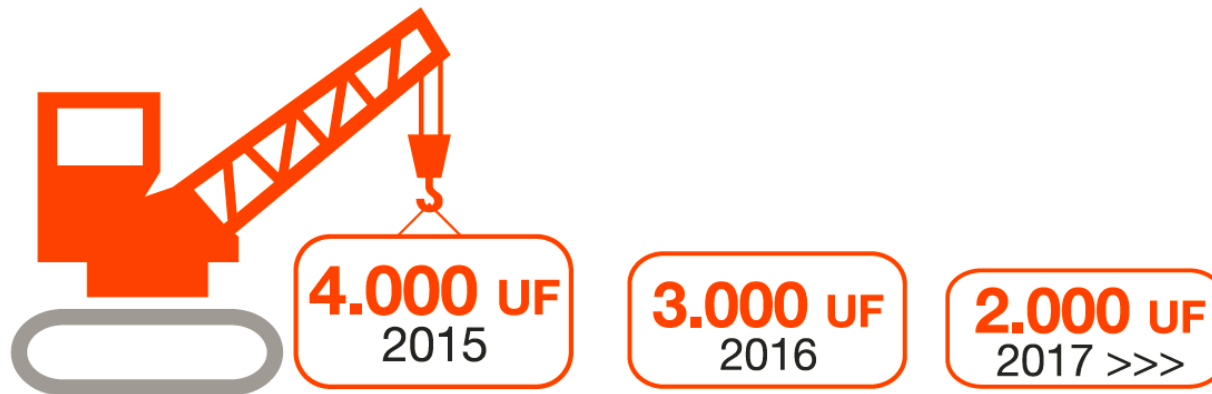
Deducción de gastos incurridos en supermercado y comercios similares



Consideraciones:

- ✓ Si el contribuyente deduce más de 5 UTA anualmente, para que proceda dicha deducción, deberá:
 - ✓ Ser un gasto necesario para producir la renta.
 - ✓ Presentar una declaración jurada al SII informando el monto de los gastos, nombre y RUT del proveedor.

Modificaciones al Crédito Especial para Empresas Constructoras:



Consideraciones:

Disminución del tope del valor del bien inmueble o contrato general para construcción, para que las empresas constructoras puedan acceder al crédito especial, según lo señalado en la tabla siguiente:

Año Comercial	Tope del valor del bien inmueble o contrato general para construcción
2015	4.000 UF (\$98.508.400) (*)
2016	3.000 UF (\$73.881.300) (*)
2017 en adelante	2.000 UF (\$49.254.200) (*)

(*) Valor referencial considerando la UF al 31 de diciembre de 2014 de \$24.627,1.

Declaración de Bienes o Rentas que se Encuentren en el Extranjero:



Declaración voluntaria ante el SII, de los bienes y rentas que se encuentren en el extranjero, gravándose con un impuesto único del 8%.

Consideraciones:

- ✓ Aplica a los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile.
- ✓ Que durante el año comercial 2015, declararen voluntariamente ante el SII, los bienes y rentas que se encuentren en el extranjero.
- ✓ Cuando habiendo estado afectos a impuestos en Chile, no hayan sido oportunamente declarados y/o gravados con los tributos correspondientes.
- ✓ Pagarán un impuesto único del 8% en vez de los impuestos que debió haber pagado.
- ✓ Siempre que se cumpla con los requisitos que la norma establece.

Se derogan los artículos 14 bis y 14 quáter de la LIR.



Derogación del 14 bis y 14 quáter a partir del 01 de enero de 2015.

Consideraciones:

- ✓ Los contribuyentes que se encuentren acogidos a dichos regímenes de Tributación Especial hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán mantenerse en ellos hasta el 31 de diciembre de 2016, siempre que cumplan los requisitos del 14 bis y 14 quáter según corresponda.

Etapa 3: A partir del 30 de Septiembre de 2015

Principales Modificaciones

NORMAS QUE RIGEN
A CONTAR DE

SEPTIEMBRE
2015



El SII y la Reforma Tributaria:

- ✓ Nuevas políticas de Apoyo y Asistencia al contribuyente, especialmente Empresas de Menor Tamaño.
- ✓ Creación de nuevos mecanismos para disminuir la evasión y elusión.



El SII y la Reforma Tributaria:



Creación de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente: la cual tiene por objetivo el “**desarrollar políticas y programas especiales, destinados a otorgar apoyo, información y asistencia a las empresas de menor tamaño (EMT) y especialmente, a otros contribuyentes de escaso movimiento económico**” .

Creada bajo la Resolución del SII N°98, el pasado 21 de octubre de 2014.

Sustitución de Multas por Capacitación dada por el SII:



Consideraciones:

- ✓ Los contribuyentes acogidos al 14 ter podrán sustituir las “multas” por infracciones a la normativa.
- ✓ Para ello deben participar obligatoriamente en un Programa de Capacitación en materias tributarias impartidas por el SII.
- ✓ Esto se podrá efectuar sólo por una vez.
- ✓ El contribuyente debe aprobar los cursos en que participe.
- ✓ Ejemplos de multas: el comprador no exige su boleta, por la presentación fuera de plazo de los F22 y F29, con base imponible o sin movimiento, presentación de un Término de Giro fuera de plazo, entre otros.

El SII y la Reforma Tributaria:



Consideraciones:

Sistemas Tecnológicos:

- ✓ El Servicio podrá disponer la “obligatoriedad” de que los libros de contabilidad y registros auxiliares sean reemplazados por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos.
- ✓ Por ejemplo: que la contabilidad sea llevada mediante sistemas tecnológicos en vez del soporte en papel.

Requerimiento de antecedentes previo:

- ✓ El Servicio podrá requerir antecedentes telefónicamente o por la vía más expedita posible, a efecto de obtener información o verificar la exactitud de las declaraciones de algún contribuyente.

El SII y la Reforma Tributaria:



Consideraciones:

Fiscalización a Contribuyentes de otras “jurisdicciones” del país:

- ✓ Las Unidades del Servicio podrán fiscalizar a contribuyentes de su mismo territorio jurisdiccional, como también de otros territorios del país.

Normativa para Sectores Especiales:

- ✓ El Servicio podrá solicitar la incorporación de “Sistemas Tecnológicos” que permitan el control tributario de sectores económicos especiales, tales como las apuestas y los juegos electrónicos, el comercio digital (Internet) y aplicaciones y servicios digitales (Internet).

El SII y la Reforma Tributaria:



Consideraciones:

Término de Giro a Contribuyentes que no hayan dado aviso al SII:

- ✓ Faculta al Servicio a efectuar el “Término de Giro” de los contribuyentes que han “terminado su giro o cesado en sus actividades” sin dar aviso al SII.
- ✓ El Servicio podrá liquidar y girar los impuestos correspondientes, previa citación al contribuyente, y conforme a lo indicado en el Código Tributario.

Las Boletas de Ventas y Servicios podrán ser “Electrónicas”:

- ✓ El Servicio podrá exigir la emisión de “Facturas Especiales” o Boletas de Ventas y Servicios en formatos que sean distintos del papel, por ejemplo, emitidas en formato electrónico.

El SII y la Reforma Tributaria:



Consideraciones:

Consulta pública de “Proyectos Normativos”:

- ✓ A discreción del Director del Servicio, se podrá disponer la consulta pública de proyectos de instrucciones o normativa que estime pertinente, con el fin que los contribuyentes “opinen” y se manifiesten sobre los alcances y contenidos de dichos proyectos.
- ✓ Las opiniones no serán necesariamente vinculantes.

Programa de Trazabilidad Fiscal a los bienes y productos:

- ✓ Se establece la aplicación de un sistema de “trazabilidad”, mediante un procedimiento de marcación de bienes y productos, como medida de seguimiento, control y resguardo del interés fiscal.



El SII y la Reforma Tributaria:



Consideraciones:

Información de Tarjetas de Crédito y Débito:

- ✓ El Servicio podrá solicitar información de transacciones pagadas o cobradas con tarjetas de crédito o débito en la forma que el SII establezca y conforme a la normativa.

Se norma sobre las actividades y técnicas de auditoría:

- ✓ El Servicio, dentro de sus actividades habituales, podrá ordenar el diseño y la ejecución de actividades o técnicas de auditorías regulares, como por ejemplo, las de “muestreo” y de “punto fijo”, con el fin de tasar la base imponible de los impuestos correspondientes.



Notificaciones Electrónicas:



Consideraciones:

- ✓ El contribuyente podrá solicitar que todas las notificaciones de actuaciones del Servicio le sean notificadas a través de correo electrónico.
- ✓ Además, el Servicio podrá notificar a través de su página web al contribuyente que no concurra a solicitud del SII o bien, no sea encontrado en el domicilio declarado.
- ✓ El contribuyente podrá dejar sin efecto esta solicitud, siempre que indique su actual domicilio para efectos de posteriores notificaciones.

El SII y la Reforma Tributaria:



Consideraciones:

Normas generales anti elusión:

- ✓ El Servicio podrá impugnar actos o contratos u otras actividades que efectúen los contribuyentes, cuando su finalidad exclusiva o principal sea eludir el pago de los impuestos.
- ✓ Esto deberá ser declarado por los tribunales de justicia a solicitud del SII.



GRACIAS!